

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 16 de junio de 2026, siendo las 09:12 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **B.M.A. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, EXPTE. PUMA N° V., Ex SEON N° B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado M.A.B. DNI 3., su Defensa, Dr. Pedro Vega, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Juan Pedro Peralta, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al pedido efectuado por la Defensa y, en consecuencia, en esta instancia, recordar al condenado M.A.B. DNI 3., la importancia de dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha 18/04/2023, por la cual se lo incorporó al régimen de Libertad Condicional, en especial: Hacer un uso responsable del GPS (Punto Tercero, Apartado I, Inciso J) y Participar de actividades/talleres de APASA (Punto Tercero, Apartado I, Inciso K), recordándole que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación de la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 15° del C.P y Art. 261° del CPPRN, atento las constancias obrantes en autos, lo informado por UADME y por el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Hacer saber al condenado M.A.B. DNI 3. y su Defensa que se mantiene la vigencia de la pauta de conducta impuesta en el Punto Tercero, Apartado I, Inciso K, de la Sentencia de fecha 18/04/2023, por lo que el condenado deberá continuar participando de las actividades de APASA, a fin de elaborar mayores herramientas para abordar los antecedentes de consumo problemático que registra el nombrado, sin llegar

a la instancia de consumo en la actualidad, lo que implicaría un incumplimiento a otra de las pautas de conducta impuestas al momento de ser incorporado al régimen de Libertad Condicional, a saber "*No frecuentar lugar públicos y/o privados en los que se concentre numerosa cantidad de gente, como así tampoco bares y/o locales donde se expidan bebidas alcohólicas y abstenerse de consumir las mismas y/o estupefacientes (...)*", en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Registrar, notificar a las partes, al IAPL y a APASA para su conocimiento y efectos.-